

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3087 que aprueba la Ordenanza Nº 12 de la Junta Municipal del Distrito de Sabana Grande, sobre servicios en los cementerios municipales.— G. O. Nº 6352, del 10 de Noviembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3087.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo el arbitrio establecido por el artículo cuarto de la Ordenanza Nº 12 dictada por la Junta Municipal del Distrito de Sabana Grande en fecha 17 de Mayo de 1945, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal por su Resolución Nº 28 del 17 de Septiembre de 1945, y cuyo texto se transcribe a continuación:

“Art. 4.— Para obtener el permiso de inhumación, exhumación, construcción de panteones y lápidas en los cementerios municipales se establece el siguiente arbitrio:

- a) Para inhumación del cadáver de un adulto....\$ 1.00
- b) Para inhumación del cadáver de un menor.... 0.50
- c) Para exhumación del cadáver de un adulto o de un menor... 5.00
- d) Para arrendamiento de terreno para la construcción de panteones y lápidas por el tiempo que dure el servicio público el actual cementerio de esta localidad:
 - Primera categoría, pié cuadrado... 0.50
 - Segunda categoría, pié cuadrado... 0.25
- e) Para la construcción de panteones o lápidas en los cementerios de los campos por el tiempo que dure el servicio público... 5.00

Párrafo.— Las estipulaciones fijadas en el ordinal d): los interesados con panteones y lápidas ya construídos pagarán como inicio de su derecho la suma que corresponde en pié cuadrado en la primera y segunda categoría.

Párrafo.— Se considerarán menores para los efectos de esta Ordenanza los niños de 1 a 14 años”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3088 que aprueba la Ordenanza Nº 14 de la Junta Municipal del Distrito Municipal de Sabana Grande, sobre registro de perros.
G. O. Nº 6362, del 10 de Noviembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3088.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo el artículo segundo de la Ordenanza Nº 14 votada por la Junta Municipal del Distrito de Sabana Grande, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal en fecha 17 de Septiembre de este año, por su Resolución Nº 40, y cuyo texto es el siguiente:

“Art. 2º— Todo perro deberá ser registrado por su dueño o poseedor en la Tesorería Municipal, mediante el pago de los siguientes derechos:

- a) los de raza fina... ..\$ 1.50 cada uno, y
- b) los de raza ordinaria... .. 2.00 cada uno,

El registro contendrá los datos siguientes:

- 1.—Zona, urbana o rural, y año del registro.
- 2.—Nombre del dueño o poseedor, lugar de residencia y Cédula.
- 3.—Raza, fina u ordinaria, color y tamaño —pequeño, regular, grande.
- 4.—Uso a que se aplica el perro.
- 5.—Nombre, si lo tiene.
- 6.—Edad del perro.
- 7.—Fecha de inmunización antirrábica.

Junto con el registro el Tesorero Municipal entregará una placa para cada perro que será efectiva por un año —Enero a Diciembre—, vencido el cual será renovado el registro y pagado el derecho correspondiente, en el mes de Enero.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º